



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

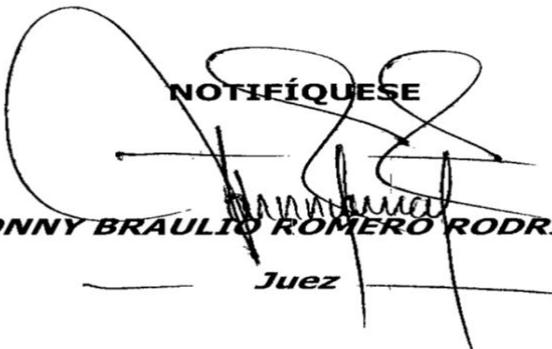
Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00010
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En lo que atañe a la dirección electrónica del demandado, reportada en el acápite de notificaciones, allegara prueba sumaria de la forma como obtuvo el correo, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Dispone el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en su artículo 5°, inciso 3°, que *"los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"*, razón por la cual, se insta para que allegue prueba de la remisión del poder desde el correo electrónico inscrito por la entidad demandante para recibir notificaciones judiciales, esto es, desde el correo **carman.blanco@coproyeccion.com.co** tal y como se observa en el certificado de existencia y representación.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez